



**Distrito Escolar 11 de Colorado Springs: Notificación Anual de los Derechos de los Padres/Guardas
Año Escolar 2016-2017**

Ley Sobre la Protección Infantil por Internet (CIPA)

El Distrito escolar 11 de Colorado Springs cuenta con normas y reglamentos con respecto al uso por parte de los alumnos de sus recursos tecnológicos. El Distrito opera sus recursos tecnológicos en total cumplimiento de CIPA. Con el fin de obtener acceso a los recursos tecnológicos del Distrito, un usuario debe estar de acuerdo en seguir el uso responsable de Políticas de Recursos de Tecnología e Internet Seguridad del Distrito, así como los reglamentos y documentos (consulte la Política de EHC, regulaciones y exposiciones en el siguiente enlace a la página web de la política de la Junta que se acompañan: <http://www.d11.org/BOE/Policies/Pages/SectionE.aspx>. Por lo general, esto requiere el uso eficaz, ético y legal de los recursos de tecnología para la educación. Si un usuario viola la de las políticas, reglamentos, procedimientos o directrices del Distrito, el acceso a los recursos tecnológicos del Distrito puede ser negado y otras acciones legales o disciplinarias pueden ser tomadas. El Distrito cooperará por completo con los funcionarios locales, estatales o federales en toda investigación relacionada con el mal uso de sus recursos tecnológicos.

Esta *Notificación de los derechos de los padres/guardas* sirve como notificación de los Padres o tutores como lo exige la CIPA. Para revisar la política, la regulación y exposiciones EHC que se aplican a los estudiantes, por favor ver: <http://www.d11.org/BOE/Policies/Pages/SectionE.aspx>, o comuníquese con el director de su escuela. Los padres/guardas tienen la opción de selectivo optan de cierta instrucción de acuerdo con la política del Consejo de la Tabla IMBB, Exenciones de la Instrucción Requerida <http://www.d11.org/BOE/Policies/SectionI/IMBB.pdf>, y / o el uso de la tecnología de Internet o recursos de acuerdo con exhiben EHC-E-7: [http://www.d11.org/BOE/Policies/SectionE/EHC-E-7%20\(En%20Espanol\).pdf](http://www.d11.org/BOE/Policies/SectionE/EHC-E-7%20(En%20Espanol).pdf)

Expedientes estudiantiles/Divulgación de información sobre alumnos

La Ley de derechos educativos y de privacidad familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, o FERPA) y las leyes de Colorado permiten que los alumnos mayores de 18 años de edad o aquellos que asisten a la universidad (estudiantes adultos) y los padres y tutores de alumnos no adultos ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de sus hijos. Estos derechos se explican en más detalle en las leyes correspondientes y en las normas del Distrito (La Norma JRA/JRC de la Junta de Educación está ubicada en <http://www.d11.org/BOE/Policies/SectionJ/JRA.JRC.pdf>.)

A. El derecho a inspeccionar y repasar el expediente académico del alumno. Los padres o adultos que hagan dicha solicitud deben presentar al director de la escuela o al funcionario adecuado de la escuela una solicitud por escrito que identifica los registros que desean examinar. El director hace los arreglos necesarios para darles acceso y notifica al padre de familia o alumno adulto de la hora y el lugar donde puede examinarlos.

B. El derecho a solicitar una enmienda al expediente académico del alumno que el padre de familia o alumno adulto considere que sea inexacto, engañoso o que de otra manera infrinja en los derechos de privacidad del alumno. Los padres de familia o alumnos adultos pueden solicitar que el Distrito enmiende un expediente si le escriben al director de la escuela o al funcionario correspondiente identificando claramente la parte del expediente que desean cambiar e indicando por qué es inexacto, engañoso o de otra manera infringe en los derechos de privacidad del alumno.

Si el Distrito decide no enmendar el expediente como se le ha solicitado, el mismo notificará al padre de familia o alumno adulto de su decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda.

C. El derecho a consentir a la divulgación de información personal identificable que aparece en los expedientes educativos del alumno, excepto en la medida que FERPA y las leyes estatales permiten la divulgación sin consentimiento.

La divulgación de información personal identificable se puede hacer sin el consentimiento a las siguientes personas o agencias:

1. Los funcionarios de las escuelas con una necesidad legítima de repasar un expediente académico con el fin de cumplir con sus responsabilidades profesionales. Esto podría incluir la divulgación de información disciplinaria con respecto a la conducta que ha supuesto un riesgo significativo a la seguridad o el bienestar del alumno o de otros. Un funcionario de las escuelas es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o personal de apoyo, (incluso personal de la salud o médico y personal de la unidad de las autoridades legales); una persona que sirve en la Junta de Educación; una persona o empresa a quien el Distrito ha contratado para que realice una tarea en particular (como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta); o un padre de familia o alumno que sirve en un comité oficial, como un comité de disciplina o agravios, o como auxiliares de un funcionario en el desempeño de sus funciones.
 2. Los funcionarios de otras escuelas o de otro sistema escolar en el que el alumno piensa inscribirse. En este caso, se podría incluir la información disciplinaria.
-

3. Los funcionarios que hacen cumplir las leyes nombrados en FERPA y en los reglamentos federales anexos, incluso el Contralor general de los Estados Unidos, el Secretario de educación y las autoridades estatales de educación.
4. Cualquiera que ofrezca asistencia financiera al alumno.
5. Los funcionarios estatales y locales a quienes se les exige obtener información específica según las leyes estatales si la divulgación incluye el sistema judicial juvenil y la capacidad del sistema para servir eficazmente al alumno cuyo expediente se ha de divulgar. Si el estatuto estatal fue promulgado después del 19 de noviembre de 1974, los funcionarios deben certificar por escrito que la información no se divulgará a ninguna otra persona, excepto según lo estipula la ley, sin el consentimiento previo del padre de familia o el alumno adulto.
6. Organizaciones de evaluaciones e investigaciones educativas para fines de administrar programas de asistencia financiera o para mejorar la instrucción o pruebas predictivas siempre y cuando se mantenga la confidencialidad, además, dichas organizaciones deben destruir los expedientes cuando ya no los necesiten.
7. Instituciones de acreditación.
8. En situaciones de emergencia a las personas correspondientes si la información es necesaria para proteger la salud y la seguridad del alumno o de otros.
9. Cualquier persona si lo exige una orden o citación judicial. Sin embargo, cuando un Gran jurado federal emite una citación, el Distrito hará los esfuerzos razonables para notificar a los padres o al alumno adulto antes de cumplir con la citación u orden del tribunal.
10. Las partes en un pleito si el Distrito inicia acción legal contra los padres o el alumno adulto. El Distrito hará los esfuerzos razonables para notificar a los padres o al alumno adulto con antelación a la divulgación.
11. El Distrito escolar puede divulgar datos de éxitos escolares en grupo de los cuales no se puede identificar al alumno sin el consentimiento escrito de uno de los padres o del alumno adulto.
12. La información de la guía telefónica se divulga según la sección E a continuación.

D. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto al supuesto incumplimiento por parte del Distrito de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605

E. En ocasiones, el Distrito fotografías y registros de video/audio de los estudiantes individuales durante las actividades escolares y utiliza estos materiales en publicaciones, anuarios, sitios web, sitios de medios sociales y emisiones mas de canal de cable del Distrito identificar a los estudiantes con las imágenes, el nombre y la escuela. El Distrito también permite a los medios de comunicación de la zona para entrar en la escuela para grabar en video/audio y/o estudiantes de fotografiar en los centros educativos.

El derecho a rechazar la divulgación de parte o toda la información sobre el alumno.

El Distrito está autorizado por la ley para divulgar información sobre los alumnos sin consentimiento por escrito de los padres o del alumno adulto. Los padres o el alumno adulto tienen derecho a rechazar la divulgación de la información sobre el alumno si dicho rechazo se recibe por escrito en la oficina del director de la escuela donde asiste el alumno a más tardar en un plazo de quince días de la fecha en que la escuela divulgue esta notificación. La información que se puede divulgar incluye el nombre del alumno, la fecha y el lugar de nacimiento, su concentración de estudios, su participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, el peso y la estatura de los integrantes de equipos atléticos, las fechas de asistencia, los diplomas y premios recibidos, las instituciones educativas más recientes y anteriores a las que haya asistido el alumno, fotografías, videos y grabaciones de audio hechas durante el horario escolar, eventos escolares y otra información similar. De acuerdo con las leyes de Colorado, no se divulga el número de teléfono ni el domicilio del alumno. **Para rechazar la divulgación de información personal, como se indica anteriormente, envíe una declaración por escrito a la oficina del director de su escuela.**

F. El Distrito cotrata con compañías que proporcionan varios servicios de datos. Estos servicios son proporcionados bajo la dirección del Distrito. Se requiere que los contratistas sigan todas las políticas de Distrito, y leyes estatales y federales en cuanto a la confidencialidad de información. La información de estudiante será mantenida en parte de parte del Distrito por contratistas a fin de proporcionar evaluación y servicios de investigación al Distrito. Los contratistas y sus empleados sólo tendrán acceso a la información personalmente identificable de un estudiante si ellos tienen un interés legítimo en los datos. Esta información no será revelada a terceros, excepto como sea aceptable bajo FERPA.

Formulario de Exclusión Reclutador Undécimo y Duodécimo Grado Estudiantes/Reclutador Militar Formulario Opt-Out

Nombres, domicilios y números de teléfono de la casa de los estudiantes de undécimo y duodécimo grado once se divulgan a los funcionarios de reclutamiento militar, a menos que el distrito reciba una solicitud por escrito indicando que no se divulgue dicha información. Utilice el formulario a continuación para solicitar que esta información no se divulgue a los funcionarios militares de reclutamiento y devuélvala a la Oficina de la escuela secundaria o envíela por correo al Centro de control de registros (Records Management Center) del Distrito. Atención, si usted está en el duodécimo grado optando por primera vez, su nombre era probable en la lista reclutador proporcionado a los reclutadores militares durante el año escolar 2015/2016. Como resultado, incluso si usted opta por este año, hay una posibilidad de que usted será contactado por un reclutador militar. Por favor, tenga en cuenta también, una vez que envíe un formulario opt-out, se le retirará definitivamente de la lista reclutador, a menos que haga una solicitud específica volver a tomar parte.

No deseo que el nombre, domicilio ni número de teléfono de la casa del alumno cuyo nombre aparece a continuación se divulgue a los funcionarios de reclutamiento militar.

Nombre del alumno: _____

Escuela a la que asiste: _____

Firma de uno de los padres o tutor: _____

Complete este formulario y devuélvalo a la Escuela secundaria o envíelo por correo antes del 30 de septiembre de 2016 a:
Colorado Springs School District 11 Records Management Center, 870 Babcock Rd., Colorado Springs, CO 80915